PLIEGO DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VIAJE INSTITUCIONAL Y EMPRESARIAL A QATAR Y EMIRATOS ÁRABES UNIDOS EN NOVIEMBRE DE 2008 (EXPTE: C/023/2008)

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Objeto del contrato.

El servicio de agencia de viajes para la organización del viaje institucional y empresarial a Qatar y Emiratos Árabes Unidos, que tendrá lugar desde el día 7 al 13 de noviembre de 2008, así como el viaje previo de preparación que se deba de realizar con anterioridad

1.2.- Codificación.

La codificación correspondiente a la nomenclatura de las clasificaciones de productos por actividades (CPA-2002), recogidas en el Reglamento (CE) núm. 204/2002 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2001, por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 3696/93 del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativo a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) en la Comunidad Económica Europea, publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 36 de 6 de febrero de 2002, es la nº 63.30.1 (Servicios de Agencias de viajes y organización de viajes en grupo; servicios de orientación turística n.c.o.p.).

2.- NECESIDADES A SATISFACER

La principal necesidad a satisfacer mediante la presente contratación es la de conseguir una adecuada coordinación entre la gestión de reservas y emisión de los títulos de viaje y alojamiento que resulten necesarios para el desplazamiento y estancia en los lugares de destino y la organización logística de los encuentros empresariales y otras actividades a realizar, con el fin de conseguir un desarrollo con éxito de los objetivos del viaje institucional.

3.- DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente Pliego de Cláusulas, el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus respectivos anexos revestirán carácter contractual. Asimismo tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados, el documento en que se formalice el contrato, en su caso el programa de trabajo que resulte aceptado por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, según las condiciones del presente Pliego, y los plazos parciales que se establezcan con motivo de la aprobación del programa de trabajo o de sus modificaciones.

4.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

4.1. Carácter del contrato y normas aplicables.

El presente contrato se califica como de servicios y tiene carácter privado (artículo 20 de la LCSP). No obstante, en todo lo no previsto en las presentes cláusulas en cuanto a su preparación y adjudicación, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), aplicándose supletoriamente las restantes normas de carácter administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda. En cuanto a sus efectos y extinción se regirán por el derecho privado.

4.2. Orden jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

5.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación del contrato es de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).(Dicho importe está exento de IVA en virtud de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, en lo relativo al regimen especial de las agencias de viajes)

El valor estimado estimado del contrato es de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €)

A todos los efectos se entenderá que el presupuesto aprobado por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, comprende todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) si procediera su aplicación y los que pudiera establecer la Comunidad Autónoma.

La suma de la oferta económica más los impuestos anteriormente señalados, en su caso, no podrán superar el presupuesto de licitación fijado en el punto anterior del presente pliego y, en su caso, los precios unitarios ofertados por los licitadores tampoco podrán superar los igualmente reseñados.

5.2. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Existe el crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, del cumplimiento de este contrato, en su vigente presupuesto.

5.3. Precio de adjudicación del contrato.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que en su caso pudiera corresponder, de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto, y que se indicará como

partida independiente, incluyendo además toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

6.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

6.1. Plazo de duración máximo.

El plazo de duración máximo del contrato será desde su formalización hasta el 31 de marzo de 2009.

El cómputo del plazo se iniciará el día siguiente al de la firma del contrato.

6.2. Plazos parciales.

La empresa que resulte adjudicataria del contrato, deberá presentar ante el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA) un Plan de Actividades y Trabajos Definitivo, en un plazo de DIEZ (10) DÍAS, a partir del inicio del contrato. Dicho Plan Definitivo, deberá contar con la conformidad de la Directora del Área de Innovación e Internacionalización del IDEPA.

6.3. Prórroga.

No existe posibilidad de prórroga en la presente contratación.

7.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El tipo de tramitación del expediente de contratación será urgente. La adjudicación del presente contrato se efectuará mediante procedimiento abierto. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

8.- INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

8.1. Gastos de publicidad de la licitación.

Serán a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de la licitación del contrato, en su caso, tanto en boletines oficiales como en otros medios de difusión, hasta el límite máximo aproximado de TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350 €).

8.2. Perfil del contratante y solicitud de documentación e información.

La forma de acceso al perfil del contratante será a través de la página web del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (www.idepa.es), en la que se podrá obtener toda la información sobre el presente contrato, así como la documentación correspondiente (Pliegos y Anexos). Asímismo, dicha documentación estará accesible al público en la sede del IDEPA. El Área que tramita el expediente es el Área Económico-Administrativa. El medio para solicitar información adicional sobre los Pliegos y la documentación complementaria, será el teléfono (985980020) o a

través de fax (985264455), debiendo indicarse números de teléfono y fax para la realización de la correspondiente respuesta. Para solicitar dicha información dispondrán de un plazo igual a la mitad del plazo de presentación de proposiciones.

8.3. Obligaciones fiscales, medioambientales y laborales.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato serán aquellos de la Administración del Principado de Asturias, correspondientes en virtud de la materia.

9.- APTITUD PARA CONTRATAR.

9.1. Condiciones generales.

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

9.2. Empresas no españolas.

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas

de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

9.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

10.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

10.1. Condiciones generales.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas; su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 136 de la LCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados en dicho artículo.

10.2. Forma de presentación.

Los licitadores deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3, con la documentación que se indicará a continuación. En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador, domicilio social, dirección de correo electrónico, teléfono y fax a efectos de comunicaciones, así como el título. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.

El licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autentificada por autoridad o funcionario público o por Notario. Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido

interpuestos, la documentación del sobre nº 1 quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de seis meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, el IDEPA podrá acordar su destrucción.

10.3. Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones se presentarán en mano, en el Registro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, sito en el Parque Tecnológico de Asturias, Llanera, Código Postal 33420, dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación.

No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Área Económico-Administrativa del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día; también podrá comunicarse mediante correo electrónico a licitaciones@idepa.es

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

No obstante, la documentación deberá recibirse en el IDEPA antes de la celebración de la Mesa de Contratación.

La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a la presentación en oficinas de Correos, por lo que la misma deberá tener entrada en el Registro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, sito en el Parque Tecnológico de Asturias, Llanera, Código Postal 33420, dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación. Del mismo modo, tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de Registro distintas al lugar de presentación indicado (aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias), si fueran recibidas en éste con posterioridad al indicado plazo.

10.4. Sobre nº 1: Capacidad para Contratar.

El **SOBRE Nº 1: "CAPACIDAD PARA CONTRATAR"** contendrá los siguientes documentos.

a) Los que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1- Documento Nacional de Identidad (u otro que lo sustituya) de los licitadores que sean personas físicas y, en su caso, del representante.

a.2- Escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil , cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable. Si no lo fuera, se presentará escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regule su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial, estatutos o acto fundacional, inscritos en el Registro Oficial.

a.3- Escritura de poder para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, **bastanteado** por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias (Edificio de Servicios Múltiples del Principado de Asturias, C/ Coronel Aranda, Oviedo), cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1º.- Que, previa acreditación de la empresa, figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2º.- Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados e indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. A estos efectos se recoge un modelo de declaración en el **Anexo I** de este Pliego.

b) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La solvencia podrá acreditarse mediante la aportación de los documentos que se especifican a continuación:

- Solvencia Económica y Financiera.

La Solvencia Económica y Financiera se acreditará mediante la presentación de la siguiente clasificación:

- Grupo **U**
- Subgrupo **4**
- Categoría **D**

- Solvencia Técnica o Profesional.

La Solvencia Técnica o Profesional se acreditará necesariamente mediante la presentación de la clasificación indicada en el punto anterior, debiendo además presentar lo siguiente:

- El personal de apoyo en los países de destino, si se trata de una empresa propia, filial, sucursal, delegación, empresa o personal colaborador u otra figura, acompañando un breve informe de los medios materiales y recursos humanos con que puede contar para el desarrollo del trabajo objeto del contrato en destino, exigiéndose en todos los casos un mínimo de dos personas de apoyo en cada país.

  En el supuesto de que se trate de personal sin relación laboral con la empresa, se presentará un escrito de aceptación de colaboración en el desarrollo del trabajo.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 del RGLCAP a los efectos de la acumulación de las clasificaciones de las empresas integrantes de la unión, conforme al cual será requisito básico para la acumulación de las características de cada uno de los integrantes que todas las empresas que concurran a la licitación del contrato hayan obtenido previamente clasificación como empresas de servicios, salvo cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

c) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

Declaración responsable de no hallarse comprendido en ninguna de las circunstancias señaladas en el art. 49 de la de La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. El IDEPA podrá exigir al adjudicatario prueba relativa a la no concurrencia de las circunstancias enumeradas en el citado artículo.

Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Administración de Hacienda del Estado y del Principado de Asturias, Impuesto de Actividades Económicas) y de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

En el **Anexo II** de este Pliego se acompaña modelo de declaración responsable a efectos meramente indicativos.

d) Certificados cumplimiento

Autorización expresa, **Anexo III**, al Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias para realizar las comprobaciones oportunas con la AEAT, el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social, de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En el caso de que el licitador no presente al IDEPA la citada autorización, de acuerdo con lo anterior, deberá aportarlos, en el caso de resultar adjudicatario.

Las personas físicas o jurídicas no nacionales pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio social en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente del país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales exigidas en el país del que son nacionales.

e) Sumisión a la jurisdicción de Juzgados y Tribunales españoles para empresas extranjeras

Las empresas extranjeras, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Registros de Licitadores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2/1998, de 15 de enero, por el que se crea el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores, la inscripción en el mismo, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, dispensará a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación vigente y anotada en el mencionado Registro, según se desprenda de la citada certificación.

A estos certificados deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

g) Certificados comunitarios de clasificación.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar, establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios de Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a), b), c) y e) del apartado 1 del artículo 49 de la LCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 43 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 64 y las letras a) y c) a i) del artículo 67. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro o signatario en que esté establecido el empresario.

10.5. Sobre nº 2. Proposición Económica.

El sobre nº 2 **"PROPOSICIÓN ECONÓMICA"** contendrá la citada proposición económica firmada por el licitador o persona que le represente y que habrá de ajustarse estrictamente al modelo que figura como **Anexo IV** al presente Pliego.

Su presentación presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente Pliego sin salvedad alguna.

En la proposición económica los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

10.6. Sobre nº 3. Proposición técnica.

El sobre nº 3 **"PROPOSICIÓN TÉCNICA"** tendrá el siguiente contenido:

La proposición técnica deberá incluir la siguiente documentación y contenidos:

- Hoja resumen, descripción de las compañías y conexiones aéreas y terrestres que se incluyen en la oferta, conforme al **Anexo V**.
- Propuesta y descripción del hotel ofertado y de los servicios de que dispone: categoría, ubicación, disponibilidad de salones para reuniones, business center, conexión a internet en las habitaciones, conforme al **Anexo VI**. Acompañar un plano de ubicación del hotel en la ciudad, así como documentación gráfica y escrita del mismo.
- Metodología y planning para la coordinación, con el organismo contratante, del desarrollo y ejecución del servicio a realizar: viajes previos, planificación de reuniones, informes, otros mecanismos.

En ningún caso se incluirá en este sobre referencia alguna a la proposición económica que se efectúa, ni dato alguno del que se pueda deducir ésta.

No se admite la presentación de variantes en el presente contrato.

11.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

TÉCNICOS ..... 60 PUNTOS

1	Plan de trabajo, organización, control del servicio y coordinación con la entidad contratante.	**20 puntos**
2	Ubicación, calidades y servicios en el hotel.	**20 puntos**
3	Compañías y conexiones aéreas ofertadas, tipo de transfer para desplazamientos del aeropuerto al hotel y viceversa, transportes internos, salas VIP en aeropuertos.	**20 puntos**

A aquellos licitadores que no alcancen un mínimo de 40 puntos en la valoración de las proposiciones técnicas, no les serán valoradas las ofertas económicas, quedando automáticamente excluidos del procedimiento.

ECONÓMICOS ..... 40 PUNTOS

1. Precio viaje y alojamiento ..... **30 puntos**

La puntuación relativa a la Proposición Económica, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 30 \times \frac{\text{Precio licitación (excluido full credit)} - O_1}{\text{Precio licitación (excluido full credit)} - O_2}$$

donde:

P: Puntuación asignada a la oferta que se valora de acuerdo al precio de licitación.
O_1: Importe de la oferta que se puntúa (precio viaje y alojamiento).
O_2: La menor de las siguientes: valor desproporcionado o anormal teórico u oferta con valor desproporcionado o anormal menor admitida. (precio viaje y alojamiento).

2. Comisión por crédito completo (full credit) ..... **10 puntos**

$$\text{Puntuación} = 10 \times \frac{E_1 - C_1}{E_2 - C_2}$$

donde:

P: Puntuación asignada a la oferta que se valora de acuerdo al precio de licitación.
E_1: La mayor de las siguientes: Euribor mes anterior al de publicación del anuncio del concurso en el BOPA, en el mercado intercambiario internacional a un año o máxima comisión ofertada.
E_2: La mayor de las siguientes: Euribor mes anterior al de publicación del anuncio del concurso en el BOPA, en el mercado intercambiario internacional a un año o máxima comisión ofertada.
C_1: Comisión que se valora.
C_2: Menor comisión ofertada

12.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12.1.- La Mesa de Contratación se constituirá el día indicado en el anuncio de licitación y procederá a la calificación de la documentación presentada en el sobre 1 "Capacidad para Contratar".

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados presentes en el acto público que se celebrará a continuación. Además, se dará traslado de los mismos a las empresas afectadas mediante comunicación al fax o dirección correo electrónico que figuraran en dicha documentación o fueran conocidos, procediendo en caso contrario a hacerlos públicos a través del tablón de anuncios del órgano de contratación. Se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación, debiendo quedar constancia de todo lo anterior en la correspondiente Acta de la sesión.

A los efectos de comprobar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar de los licitadores, la Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas. La notificación de estos requerimientos se realizará por los mismos medios que se señalan en el párrafo anterior, dejándose constancia igualmente en el Acta.

La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

12.2.- En caso de no precisarse la subsanación de documentación o una vez realizada ésta, la Mesa procederá a la apertura del sobre n° 3 "Proposición Técnica" y solicitará, antes de proceder a la apertura de la oferta económica, cuantos informes técnicos considere precisos en orden a la adjudicación.

12.3.- Recibidos los informes técnicos oportunos y determinada la puntuación técnica de los licitadores, se procederá, en acto público, a la lectura de dicha puntuación y, seguidamente, a la apertura de la oferta económica.

12.4.- La Mesa efectuará la propuesta de adjudicación a favor de aquel licitador que haya obtenido una mayor puntuación conforme a los criterios de valoración.

12.5. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados serán los siguientes:

1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2.- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3.- Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4.- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del Área correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

12.6. Valoración de las ofertas presentadas por empresas vinculadas.

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta mas baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

12.7. Adjudicación

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios que se fijen, a cuyo efecto, podrá solicitar cuantos informes técnicos

estime pertinentes, y adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 de la LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos.

En el caso de que no haya autorizado al IDEPA a realizar las comprobaciones oportunas con la AEAT, el Ente de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social, de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, el licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar con carácter previo a la adjudicación y en un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES, que se encuentra al corriente de dichas obligaciones. Asímismo deberá acreditar la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación. La acreditación de dichas circunstancias se llevará a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente o último recibo de este impuesto (En el Principado de Asturias), completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.

- Certificación positiva de la AEAT, de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- Certificación positiva de la Seguridad Social de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social.

- Certificación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de no tener con ella deudas de naturaleza tributaria.

Las personas físicas o jurídicas no nacionales pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio social en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente del país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales exigidas en el país del que son nacionales.

La adjudicación del contrato se realizará una vez acreditadas las anteriores circunstancias.

Una vez adjudicado el contrato, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo máximo de CINCO (5) DIAS HÁBILES siguientes al de la notificación de adjudicación del contrato, la garantía definitiva a favor del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, por el importe equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor

Añadido (en caso de que proceda su aplicación), en cualquiera de las formas legalmente previstas legalmente.

12.8. Nueva adjudicación en caso de improcedencia de la adjudicación o en caso de resolución del contrato.

Cuando se acuerde la resolución del contrato porque el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del mismo, antes de proceder a una nueva convocatoria el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad. Este mismo procedimiento podrá seguirse cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

12.9. Información sobre el resultado del procedimiento.

La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los licitadores.

Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

12.10. Formalización del contrato

Una vez constituida la garantía definitiva por el adjudicatario, se formalizará el contrato. El mismo constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Cláusula 13.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.1 El adjudicatario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En su caso, el adjudicatario se atendrá a la legislación vigente y a lo previsto en el correspondiente convenio colectivo en materia de subrogación en los contratos laborales del personal afectado por el presente expediente de contratación.

13.2 El contrato se ejecutará bajo la dirección del Área de Innovación e Internacionalización del IDEPA, que ejercerá las funciones de dirección, inspección y control de la ejecución que corresponden al órgano de contratación.

13.3 El adjudicatario deberá ejecutar el objeto del contrato con estricta sujeción a las cláusulas del presente Pliego, a las del Pliego de Prescripciones Técnicas y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica del contrato, diera al adjudicatario la dirección del contrato.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que la dirección del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquél. Cuando las instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes

Cuando el adjudicatario o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través de la dirección del contrato adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado sin perjuicio de lo dispuesto acerca del cumplimiento de los plazos y las causas de resolución del contrato.

13.4 El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

13.5 El adjudicatario estará obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones de cualquier organismo público o privado sean necesarias para la ejecución de los servicios. Asimismo el adjudicatario está obligado a abonar en los plazos voluntarios el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente que les correspondan.

13.6 El adjudicatario será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del IDEPA, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

13.7 Los servicios técnicos del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, podrán inspeccionar los servicios cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de los mismos. La Dirección del Contrato será responsable de que los servicios se lleven a cabo con estricta sujeción a los pliegos y que los mismos se realicen dentro de los plazos establecidos.

13.8 El adjudicatario deberá comunicar previamente al órgano de contratación cualquier sustitución del personal comprometido para la ejecución del contrato para su aceptación. Asimismo, si por necesidades de servicio fuera necesario aumentar el número de horas normales de trabajo, los cambios experimentados no serán computados a efectos de modificación de abono, debiendo integrarse cualquier cambio en la estimación previa que se realice determinar el precio ofertado.

13.9 Los trabajos, en su caso, serán entregados en la sede del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias dentro del plazo estipulado, efectuándose por la dirección del contrato la constatación de la correcta ejecución de la prestación realizada indicando si se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al adjudicatario las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos

observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación que celebró el contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el adjudicatario no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

13.10 El adjudicatario será responsable de la calidad técnica del trabajo que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

13.11 En su caso, si el desarrollo de los servicios llevara aparejado el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, el contrato llevará consigo la cesión de éste al IDEPA.

Cláusula 14.- RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

14.1. Régimen de pagos

El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, de los servicios realmente prestados a beneplácito del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato. Únicamente será abonado el importe correspondiente al número de viajes efectivamente realizados.

Únicamente serán abonados los gastos efectivamente realizados en concepto de full credit y la comisión aplicada sobre dichos gastos realizados.

El pago se efectuará siempre, previa presentación de factura detallada expedida de forma legal y conformada por el Área de Innovación e Internacionalización del IDEPA, acompañada de un informe técnico favorable, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el adjudicatario en el Fichero de Acreedores cumplimentado al efecto al firmar el contrato.

14.2.- Revisión de precios

En el presente contrato no se admite revisión de precios.

Cláusula 15. CRÉDITO COMPLETO (FULL CREDIT)

Los gastos que se originen en este apartado deberán de ser autorizados previamente por el IDEPA. Asimismo, deberán de justificarse mediante factura y justificante de pago correspondiente a cada servicio contratado por el adjudicatario; pudiendo ser admitido, en casos excepcionales, el certificado de la empresa de haber asumido aquellos pagos que en todo caso deberán tener la

consideración de gastos menores. El presupuesto no podrá ser superior a CIENTO SETENTA MIL EUROS (170.000 €).

Cláusula 16.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

15.1 Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

15.2 Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que, siendo conformes, de conformidad con lo anterior, no impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio primitivo del contrato, con exclusión del IVA, o representen una alteración sustancial del mismo.

15.3 Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Cláusula 17.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

16.1 Serán causas de resolución del contrato, además de las que se señalen expresamente en el mismo, las siguientes:

a) Las establecidas en el artículo 206 de la LCSP.

b) Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o representen una alteración sustancial del mismo.

c) El incumplimiento de prestaciones cuyas características se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.

d) El incumplimiento de plazos parciales.

16.2 La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del adjudicatario mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los arts. 207 y 285 LCSP y 110 a 113 del RGLCAP.

Cláusula 18.- PENALIDADES

Si el contratista, por causas imputables al mismo hubiere incurrido en demora, respecto de los plazos señalados, el Órgano de Contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato, con la pérdida de garantía, o, por la imposición de penalidades establecidas en el Artículo 196 de la LCSP.

El importe de las penalidades se deducirá de las facturas o, en su caso, de la fianza.

En ningún caso, la constitución en mora del contratista requerirá interpelación o intimación previa por parte del IDEPA.

Las referidas penalidades no excluyen el derecho de la Administración a la reclamación de los daños y perjuicios que de la demora se deriven.

En todo caso, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cláusula 19.- PLAZO DE GARANTÍA.

19.1. El plazo de garantía será de TRES (3) MESES, y se computará a partir de la finalización de los servicios a prestar.

19.2. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección del contrato, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de los trabajos objeto del mismo. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía.

19.3. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución del contrato y no al uso que se hiciere del objeto de este, durante el plazo de garantía, la dirección del contrato procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para que subsane lo que proceda, concediéndole un plazo para ello.

Cláusula 20.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

20.1. Cesión.

En el presente contrato no se admite la cesión.

20.2. Subcontratación.

En el presente contrato no se admite la subcontratación.

Cláusula 21.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, y de toda aquella que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Cláusula 22.- CLAUSULA ADICIONAL

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Anexo I: Modelo de compromiso de constitución en UTE.
- Anexo II: Modelo de declaración responsable
- Anexo III: Modelo de Autorización
- Anexo IV: Modelo de proposición económica.
- Anexo V: Proposición Técnica
- Anexo VI: Proposición Técnica

Elena Fernández Vázquez
DIRECTORA DEL ÁREA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA